

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 1227/23

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA “PFV EL FRESNO”, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN EN EL FRESNO (ÁVILA). EXPEDIENTES: FR-950-AV, ATLI-51.930 Y ATCT-4.455. TITULAR: SILICON REVOLUTION, S.L.**

#### 1. ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.** El representante de Silicon Revolution, S.L. presentó el 18/2/2020 solicitud de Autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “PFV El Fresno” de 996,93 kWp y 900 kW de inversores, así como de sus instalaciones de evacuación en alta tensión, a ubicar en el polígono 506-parcela 10463 de El Fresno (Ávila), junto a otros documentos.

**Segundo.** El 25/6/2021 se presentó un nuevo proyecto para incorporar las mejoras tecnológicas necesarias, actualizando los inversores y los módulos fotovoltaicos previstos para la instalación, reformado por el que se presentó el 30/7/2021. El 20/8/2021 se emitió la aceptación de la nueva solicitud de Autorización administrativa previa de las instalaciones.

**Tercero.** El proyecto presentado se sometió a información pública mediante el anuncio publicado en el BOP de Ávila de 26/8/2021 y en el Portal de la Energía de la Junta de Castilla y León. No consta que en el periodo de información pública se presentaran alegaciones.

**Cuarto.** El 1/7/2022 el representante del titular aportó el informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo sobre el yacimiento arqueológico afectado, en el que contempla que ha desaparecido como consecuencia de la erosión, apreciándose únicamente un estrato sobre la roca madre que puede considerarse como nivel de arada, en el que los materiales arqueológicos que conformaron el yacimiento se encuentran descontextualizados.

**Quinto.** Asimismo, el 25/4/2023 se aportó copia del acta de la sesión de 30/3/2023 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en la que se denegaba el uso solicitado por el promotor en la parcela afectada para ubicar la instalación fotovoltaica. En la misma fecha se presentó también la contestación favorable del Ayuntamiento de El Fresno a la propuesta de modificación Puntual de las Normas Urbanísticas, incluyendo como uso permitido de la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía, ante la inexistencia de elemento arquitectónico a proteger, para que se proceda a la tramitación con el fin de poder adecuar el planeamiento general del municipio a la pretensión de instalar la planta solar fotovoltaica.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Primero.** Vista la documentación aportada al efecto y considerando que se dan los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 9, y en el apartado 6 del artículo 11, del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

**Segundo.** Vista la legislación de general y particular aplicación, en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el RD 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC; y el RD 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC.

**Tercero.** De acuerdo con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. En particular se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda referidas a las instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias.

**Cuarto.** Según lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas, en vigor de acuerdo con la Resolución de 22 de noviembre de 2019 para los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de distribución de energía eléctrica iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, corresponde al titular del servicio territorial competente en materia de energía y minas la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas de dichas instalaciones, siempre y cuando no afecten a otras provincias.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Territorial RESUELVE:

**Primero.** Otorgar autorización administrativa previa a Silicon Revolution, S.L. para las instalaciones:

- Planta solar fotovoltaica de 900 kW de potencia instalada de inversores, sin sistema de seguimiento, compuesta por 1.846 paneles fotovoltaicos de silicio monocristalino del fabricante JASOLAR, modelo JAP72S30-540/MR de 540W de potencia unitaria. Potencia pico total: 996,84 kWp. Nueve inversores HUAWEI SUN 2000-100 KTL-M1 de 100 kW cada uno.
- Centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón para evacuación de la energía producida en la planta fotovoltaica. Potencia: 1.000 kVA. Tensiones: 15.000-230/400 V. Celdas de remonte, de línea con interruptor-seccionador, de protección con interruptor automático y de medida, con aislamiento en SF<sub>6</sub>.

- Línea subterránea a 15 kV que comienza en el centro de transformación y finaliza en el centro de seccionamiento de la compañía distribuidora. Longitud: 10 m. Conductores: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) Al+H16 mm<sup>2</sup>.

**Segundo.** Otorgar autorización de construcción para las instalaciones eléctricas citadas, incluidas en el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Sergio Sánchez Manso, con visado n.º AV210141 de 28/7/2021 del COGITI de Ávila, reformado de los anteriores, con las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.
- El plazo de puesta en marcha será de un año desde la fecha en que se notifique la presente resolución, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran concederse.
- El titular de la instalación comunicará por escrito la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Se podrá dejar sin efecto la presente resolución si se apreciara el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.
- Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de las mismas no cuente con la Autorización de explotación.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015).

Ávila, 8 de mayo de 2023.

El Jefe del Servicio Territorial, *Robero Barroso Peña*.